



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2022-00008-00

DEMANDANTE: BAGUER SAS

DEMANDADO: EDILFE PICON PIRACON

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 1020

DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de desistimiento de la demanda recibida desde el buzón de correo electrónico profesionaljuridico2@baguer.com.co que corresponde al informado en el proceso y en SIRNA por el mandatario demandante; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, y que sí existen depósitos judiciales a favor del asunto de acuerdo a la relación anexa. Sírvasse resolver lo pertinente. Bucaramanga, 12 de septiembre del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Oteado el plenario y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 12 de septiembre del 2022 la mandataria del ente ejecutante y la gerente suplente del demandante, señora LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ, solicitan al Despacho la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, el levantamiento de las medidas cautelares, ello sin lugar a condena en costas y renunciando a términos ejecutoria.

Revisado el escrito y la normas que regulan la materia, en concreto el artículo 314 y siguientes del CGP, estima el Juzgado que en razón a que el extremo activo solicita no se le conceda en costas, es menester previo a emitir pronunciamiento de fondo, dar aplicación a lo normado en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P., que establece:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. (...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Negrillas del despacho).

En consecuencia, se correrá traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de manifestar de forma expresa si acepta la petición como fue elevada, o se opone a la misma, debiéndose condenar en costas y perjuicios por el desistimiento deprecado.



Finalmente, y como quiera que está próximo a celebrarse la diligencia de que trata el artículo 392 del CGP, se dispone su suspensión, mientras que se decide de fondo el asunto tratado en la presente providencia.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada por tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia mediante estado, de la solicitud de desistimiento de la demanda para lo pertinente.

SEGUNDO: SUSPENDER de momento la diligencia de trámite, pruebas y fallo fijada por el despacho para el 15 de septiembre del 2022, mientras se decide de fondo la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6188c44cf48cf35b7d763975e05153517650323efbfc2dcc00c7e26804182a2e**

Documento generado en 12/09/2022 12:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>